

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, veintidós (22) de mayo de dos mil ve (2020)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	MARIA DEL ROSARIO CARO FELIZ Y OTRA
DEMANDADOS:	AMANDA SANCHEZ DE FUENTES Y OTRAS
RADICACIÓN:	2017-00181-00
PROVEIDO:	INTERLOCUTORIO N°215

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto adiado 27 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se rechazó la apelación del auto que data 11 de diciembre de 2019 que resolvió el recurso mediante el cual se requirió para que se hiciera entrega del bien objeto de la Litis (fls.433 a 435 de esta encuadernación).

ANTECEDENTES

El recurrente reitera que se revoque el auto del 11 de diciembre de 2019 y que en caso de mantener la decisión se conceda el recurso de queja (fls.433 a 435 del Cd.1).

Cuando se describió el traslado del recurso la parte demandante guardó silencio según se indicó en el informe secretarial obrante a folio 436 de este cuaderno.

CONSIDERACIONES

1) Establece el artículo 321 del Código General del Proceso:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*

Fl.439

- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*

10. Los demás expresamente señalados en este código”.

2) Dicho lo anterior y como quiera que el auto de 11 de diciembre de 2019 no está dentro de las taxativas expuestas anteriormente, se rechazó de plano la apelación.

En consecuencia, no hay lugar a reponer el auto motivo del presente recurso y el Despacho ratifica la decisión emitida en la providencia de 27 de febrero de 2020.

Por otro lado, sobre el recurso de queja impetrado subsidiariamente, en aplicación del artículo 352 y s.s., del C.G.P., se concederá el mismo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, para lo cual le otorga a la parte recurrente el término perentorio de 5 días a fin de que cancele las copias de todo el expediente, so pena de tener por desistida la alzada.

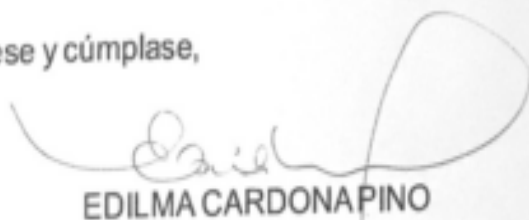
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto calendarado 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, para lo cual le concede a la parte recurrente el término perentorio de 5 días a fin de que cancele las copias de todo el expediente, so pena de tener por desistida la alzada.

Notifíquese y cúmplase,

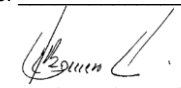

EDILMA CARDONAPINO
JUEZA
(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., **19/06/2020**
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

46

No. _____

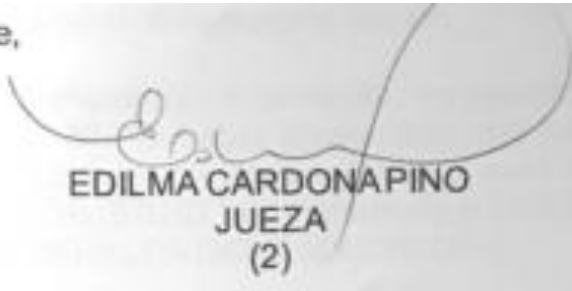

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, veintidós (22) de mayo de dos mil ve (2020)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CARO FELIZ Y OTRA
DEMANDADOS: AMANDA SANCHEZ DE FUENTES Y OTRAS
RADICACIÓN: 2017-00181-00

En atención al escrito obrante a folios 437 y 438 de este cuaderno, se considera procedente requerir al memorialista para que aclare su petición, teniendo en cuenta que dentro de las diligencias no se están ejecutando medidas cautelares.

Notifíquese,


EDILMA CARDONAPINO
JUEZA
(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., **19/06/2020**
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

46

No. _____



YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria